

sus fyadores por la dicha contia de la dicha pena, sobreseays en la dicha execuçion e sy alguna aueys fecho o bienes tomados o rematados por ello lo torneys al punto e estado en que estaua antes e al tiempo que començastes a fazer la dicha execuçion.

.E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed, eçetera.

Dada en la villa de Valladolid, a nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e nueve años. Conde Alferrez. Tello. Carvajal. Palaçios Ruvios. Polanco. Sosa. Yo, Christoual de Bitoria, eçetera. Liçençiatu Ximenez. Escriuano, Bitoria.

287

1509, mayo, 12. Valladolid. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que ayude al comendador de Abanilla a defender los términos de su encomienda contra don Pedro Maza de Lizana, que pretende apoderarse de la Cañada de la Leña (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 28 r-v y Legajo 4.273, nº 21).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e a cada vno de vos, salud e graçia.

Sepades que el comendador fray Juan Alonso Palomino, fiscal de la horden de Calatrava, en nonbre de la dicha orden e de don Diego Lopez de Padilla, comendador de Havanilla, encomienda de la dicha orden, me hizo relaçion por su petiçion diziendo que de tiempo ynmemorial aca la dicha encomienda a tenido e poseydo e tiene e posee por suya e como suya vn termino que dizen la cañada el Alheña e que los comendadores que por tiempo an sydo y el dicho su parte syenpre a gozado e aprouechado del dicho termino dandolo a renta a los vezinos de la dicha villa de Havanilla e a otras personas e llevando las rentas de ellos asy en pan como en dineros, e porque de algunos años a esta parte don Pero Maça, natural del reino de Valençia, se puso en molestar e fatigar al dicho comendador e a la dicha orden e encomienda en la posesyon del dicho termino viniendo con mano armada, a ello el rey mi señor e padre e la reyna mi señora madre, que santa gloria aya, mandaron dar sus cartas para que el corregidor de esa dicha çibdad que no consyntiesen fazerse fuerça a la dicha orden e encomienda, antes la fauoresçiesen e ayudasen a fauoresçer e anparar la dicha posesyon, e que agora diz que el dicho termino esta



senbrado por los renteros del dicho comendador e como el año, Dios graçias, es fertil, diz que es venido a su notiçia que el dicho don Pero Maça dize que al tiempo de segar ha de venir con mano armada a llevar los panes que se cogeren en el dicho termino e que la dicha orden a de resystir su derecho e posesyon e propulsar la fuerça del dicho don Pero Maça e de ello se podrian recreçer ynconvinientes e muertes de onbres, por ende, que me suplicava e pedia por merçed que le mandase dar mi carta para vosotros para [que] le diesedes fauor e ayuda para defender la posesyon del dicho termino e resystir la fuerça que el dicho don Pero Maça les quisiese fazer o que sobre ello proveyese como la mi merçed fuese.

Lo qual visto en el mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon e yo tovelo por bien, por la qual vos mando que sy el dicho don Pero Maça fuere o enbiare con gente al dicho termino para llevar de fecho el dicho pan que en el esta senbrado o fazer otra fuerça de fecho al dicho comendador en el dicho termino no consyntays ni deys lugar que de fecho se haga fuerça alguna, antes para la defensyon de su posesyon del dicho comendador vos junteys todos con el e le deys e fagays dar todo el fauor e ayuda que convenga, por manera que no se faga en el dicho termino cosa de fecho.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la noble villa de Valladolid, a doze dias del mes de mayo, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e nueve años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. E en las espaldas: Conde Alferrez. Fernandus Tello, liçençiatu. El Dottor de Caravajal. El Dottor Palaçios Ruuios. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu Aguirre. Liçençiatu de Sosa. Registrada, Liçençiatu Ximenez. Castañeda, chançeller.

288

1509, mayo, 15. Valladolid. Sobrecarta ordenando a todas las justicias que cumplan una cédula real (1509, mayo, 16. Valladolid)¹¹ por la que se dispone que, durante noventa días, Pedro Núñez de Soria, arrendador de la moneda forera del obispado de Cartagena y reino de Murcia en 1506, pueda cobrar lo que se le adeuda de dicha renta, que no pudo recaudar por la epidemia de peste (A.G.S., R.G.S., Legajo 1509-5, sin foliar).

Doña Juana por la graçia de Dios, eçetera. A vos los alcaldes de la mi casa e corte e chançelleria e a los mis corregidores, asystentes e gobernadores, alcaldes, meri-

11 Las fechas de la cédula real y de la sobrecarta son las que aparecen en el documento original.

